



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA

Catorce (14) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo con acción real
Demandante:	Carlos Alberto Mesa Sierra
Demandado:	Samuel Pino Gaviria rep. María Uyheni Gaviria Cuellar.
Radicado:	05154 31 12 001 2006-00217 00
Asunto:	Termina proceso por dación en pago
Interlocutorio:	355

Siendo procedente la solicitud de la parte ejecutante, de aceptar la dación en pago que se le hiciera en el proceso de sucesión intestada del finado Nelson de Jesús Pino Álvarez, se aceptará la misma por ser procedente a la luz del art. 540 del CGP., dar terminado el proceso de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, cancelar las medidas de embargo toda vez que no existe embargo de remanentes sobre este asunto, por lo que el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca Asia Antioquia;

Resuelve:

Primero: Aceptar la dación en pago en el presente asunto.

Segundo: Decretar la terminación del proceso de la referencia por dación en pago.

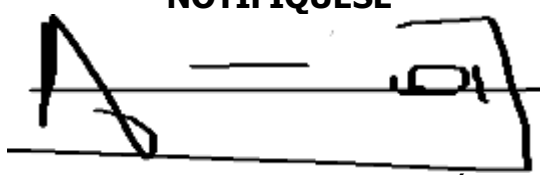
Tercero: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 015-48094 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cauca Asia, propiedad del demandado Nelson Pino Álvarez identificado con C.C. No. 71.450.456, la cual se comunicó en el oficio No. 1174 del 05 de diciembre de 2006.

De igual forma, se ordena la cancelación de la escritura de hipoteca No. 1391 del 08 de agosto de 2006 de la Notaría 22 del círculo de Medellín. Por secretaria, líbrense los oficios pertinentes.

Cuarto: Se ordena oficiar al secuestre, señor Jaime Torres para que haga entrega del bien al demandante y dentro del término de 10 días, rinda cuentas comprobadas de su gestión.

Quinto: Archivar el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**922590722a4be027bc7708bd8e384c8824a6fc7224a87ec06c5d0a1bb19
35bcf**

Documento generado en 14/07/2021 07:53:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>